

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**

**N° 019-2020-OCI/5788-SCC**

**CONTROL CONCURRENTENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL  
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA**

**“FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PADRÓN DE LOS  
HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO EN  
EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 027-2020”**

**HITO DE CONTROL N° 1  
FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 7 DE MAYO AL 18 DE JUNIO 2020**

**TOMO I DE I**

**SAN ISIDRO, 19 DE JUNIO DE 2020**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”**

**INFORME DE HITO DE CONTROL N° 019-2020-OCI/5788-SCC**

**“FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PADRÓN DE LOS HOGARES BENEFICIARIOS  
DEL SUBSIDIO MONETARIO EN EL MARCO DEL  
DECRETO DE URGENCIA N° 027-2020”**

**HITO DE CONTROL N° 01 – FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PADRÓN DE  
BENEFICIARIOS**

---

**ÍNDICE**

---

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
2.1. Objetivo General	
2.2. Objetivo Específico del Hito de Control n.º 1	
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	5 - 33
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	33
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	33
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	33
IX. CONCLUSIÓN	33
X. RECOMENDACIÓN	34
APÉNDICE	35

## INFORME DE HITO DE CONTROL N° 019-2020-OCI/5788-SCC

### “FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PADRÓN DE LOS HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 027-2020”

#### HITO DE CONTROL N° 01 – FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

#### I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante Midis), mediante oficio n.° 053-2020-MIDIS/OCI de 6 de mayo de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5788-2020-010, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría n.° 100-200-CG de 30 de marzo de 2020; así como, la Ley n.° 31016 “Ley que establece medidas para el despliegue de Control Simultáneo durante la emergencia sanitaria por el Covid – 19”, publicada el 6 de abril del 2020.

#### II. OBJETIVOS

##### 2.1. Objetivo general

Determinar si el Midis formuló y aprobó el padrón de los hogares beneficiarios del subsidio monetario y la asignación de las entidades financieras, estableciendo criterios y metodologías para la selección de beneficiarios y cronograma de pago, que cautele el cumplimiento de la finalidad establecida en el Decreto de Urgencia n.° 027-2020, con las disposiciones internas y normativa aplicable.

##### 2.2. Objetivo específico del Hito de Control n.° 1

Determinar si el Padrón de los Hogares Beneficiarios (en adelante PHB) del subsidio monetario de S/ 380,00, se elaboró teniendo en consideración lo establecido por el Decreto de Urgencia n.° 027-2020 y si la información en base a la cual se elaboró, correspondiente al Padrón General de Hogares (en adelante PGH), se encontraba actualizada

#### III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.° 1: Formulación y aprobación del Padrón de Beneficiarios, que ha sido ejecutado del 7 de mayo al 18 de junio de 2020, en los ambientes del Midis pertenecientes a la Dirección General de Focalización e Información Social, Dirección de Diseño y Metodología, Dirección de Operaciones, así como las áreas administrativas de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina de Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica; sito en el jirón de la Unión n.° 264, Cercado, Lima y la Av. Paseo de la Republica n.° 3101, San Isidro, Lima, respectivamente.



#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El desarrollo del servicio de control en este hito se efectuó a la formulación y aprobación del PHB, en virtud, que mediante el numeral 2.1 del Decreto de Urgencia n.° 027-2020 publicado el 16 de marzo de 2020 se autorizó el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380,00 (Trescientos ochenta y 00/100 soles) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares<sup>1</sup> (en adelante Sisfoh) que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria (ámbito urbano) definidos por el Ministerio de Salud (en adelante Minsa).

Asimismo, en el numeral 2.2 del mencionado decreto de urgencia se estableció que, mediante resolución ministerial del Midis, se apruebe el padrón de los hogares beneficiarios del subsidio monetario; en el numeral 3.1 del artículo 3°, se señaló que el referido subsidio monetario se otorga por única vez y durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional y siempre que se declare el estado de emergencia y se dicten medidas vinculadas con la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de tránsito; el numeral 3.2 estipuló que el otorgamiento del subsidio monetario se realice a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país; finalmente el numeral 3.3 dispuso que se encargue al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – Juntos, el otorgamiento del subsidio monetario, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución.

Por otro lado, en el numeral 5.1 se autorizó una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF) a favor del Midis, hasta por S/ 1 170 250 340,00 (Mil ciento setenta millones doscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y 00/100 soles), para financiar el otorgamiento del subsidio monetario autorizado.

Cabe señalar que mediante la Resolución Ministerial n.° 061-2020-MIDIS de 18 de marzo de 2020, el Midis aprobó la desagregación de los recursos aprobados en el Decreto de Urgencia n.° 027-2020 de la siguiente manera:

Gastos Corrientes.	
2.3 Bienes y servicios	2 000 000,00
2.5 Otros gastos	<u>1 168 250 340,00</u>
<b>Total</b>	<b>1 170 250 340,00</b>

El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 027-2020, señaló que el subsidio monetario puede cobrarse, como máximo, hasta treinta (30) días calendario posteriores al término de la Emergencia Sanitaria. Culinado dicho plazo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el Banco de la Nación y las entidades financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en numeral 3.2 del artículo 3°, deben extornarlos a la cuenta del Tesoro Público que el MEF comunique.

A través de la Resolución Ministerial n.° 062-2020-MIDIS de 18 de marzo del 2020, el Midis aprobó el "Padrón de beneficiarios del subsidio monetario extraordinario de S/ 380,00", sobre la base del Sisfoh; es decir, con información registrada en el PGH. Cabe señalar que el padrón de beneficiarios aprobados por el Midis comprende un total de 2 749,091 hogares beneficiarios.

<sup>1</sup> Es un sistema intersectorial e intergubernamental que provee información socioeconómica a las Intervenciones Públicas Focalizadas para la identificación de sus potenciales usuarios, con la finalidad de contribuir a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados.



Con la finalidad de contextualizar adecuadamente el marco legal y escenario en el cual, el Midis llevó a cabo la elaboración del PHB, es importante realizar las siguientes precisiones:

- **Respecto al Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh):**

Este sistema forma parte del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), el cual está regulado por la Ley n.º 30435 "Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización" publicada el 16 de mayo de 2016 y tiene por objeto lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver.

El Sisfoh es un sistema intersectorial e intergubernamental que provee información socioeconómica a las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas<sup>2</sup> (IPF) para la identificación de sus potenciales usuarios, con la finalidad de contribuir a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados.

La operatividad del Sisfoh, está regulada en la Directiva n.º 001-2020-MIDIS, aprobada por Resolución Ministerial n.º 032-2020-MIDIS de 8 de febrero de 2020, la cual establece responsabilidades a cargo de la Dirección General de Focalización e Información Social (en adelante DGFIS) y sus unidades orgánicas, los gobiernos locales, las unidades locales de empadronamiento (ULE) de las municipalidades y las entidades a cargo de la implementación de las IPF.

Su finalidad es que los hogares cuenten con clasificación socioeconómica (en adelante CSE) en el PGH y sea certificada ante las entidades a cargo de la implementación de las IPF. La CSE es una medida de bienestar del hogar que tiene una vigencia de cuatro, seis y ocho años (en ámbito urbano, rural y pueblos indígenas de la Amazonía según el Ministerio de Cultura, respectivamente), y se determina con información del hogar, que es recolectada por las ULE de la siguiente manera:

- ✓ A través de instrumentos aprobados por el Midis como: el Formato S100 "Solicitud de clasificación o verificación socioeconómica" y la Ficha Socioeconómica Única (FSU).
- ✓ Mediante Bases de Datos Administrativas<sup>3</sup> (en adelante BDA) de las entidades de la administración pública.

La CSE se actualiza de manera permanente y a demanda de la ciudadanía; para el proceso de determinación de la CSE, una vez obtenida la información, se procesa a través de la aplicación de reglas de consistencia de la información incluyendo cotejo de validación de identidad de todos los integrantes del hogar a la fecha de procesamiento y cálculo de la CSE a través de la web service del Reniec, y sobre la base de la "Metodología para la determinación de la Clasificación Socioeconómica" aprobada con Resolución Ministerial n.º 184-2019-MIDIS de 26 de agosto de 2019.



*[Handwritten signature]*

<sup>2</sup> Intervenciones Públicas Focalizadas: Se considera que una Intervención Pública es Focalizada cuando requiere definir y evaluar criterios de elegibilidad para que una determinada población acceda a los bienes y/o servicios que esta provee.

<sup>3</sup> Bases de Datos Administrativas: son fuentes de información secundaria, de carácter nominal, administradas por las entidades de la Administración Pública, que aportan información para determinar la CSE.

Definición establecidas en la Directiva n.º 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares - Sisfoh", aprobada con Resolución Ministerial n.º 032-2020-MIDIS de 8 de febrero de 2020.

A partir de los datos que recoge el Sisfoh, mediante un conjunto de criterios, reglas o procedimientos, las entidades a cargo de la implementación de las IPF identifican a sus potenciales usuarios para alcanzar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos en beneficio de quienes viven en condición de pobreza y pobreza extrema. La información que proporciona el Sisfoh se encuentra sistematizada en el PGH.

- **Respecto al Padrón General de Hogares (PGH):**

Es una base de datos de hogares, que incluye la composición del hogar, la identidad de sus integrantes y su CSE. Es administrado por el Midis, y de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 8° de la Ley n.° 30435 "Ley que crea el Sinafo" debe ser administrado con estándares de calidad, seguridad y confidencialidad; constituye la única base de datos a nivel nacional que permite a las entidades a cargo de la implementación de las IPF (los organismos públicos que utilizan criterios de focalización) identificar a sus potenciales usuarios para la asignación eficiente de los recursos públicos en beneficio de los hogares en condición de pobreza y pobreza extrema.

Dicho padrón se ha construido a partir de la información recogida en el barrido censal ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), durante los años 2012 y 2013<sup>4</sup> a nivel nacional; así como, del recojo de datos a los hogares realizado por las ULE de las municipalidades provinciales y distritales, a nivel nacional; la información recolectada es analizada por la Dirección de Operaciones de la DGFIS según la "Metodología para la determinación de la clasificación socioeconómica" aprobada con Resolución Ministerial n.° 184-2019-MIDIS de 26 de agosto de 2019, que incluye obtención de información de otras bases administrativas como: Susalud (SPS/EPS), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) y Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (Osinergmin); que permite determinar el nivel socioeconómico de cada hogar, que puede ser: **no pobre, pobre, o pobre extremo.**

En atención a lo señalado precedentemente, el Midis elaboró el PHB, teniendo como insumo principal al PGH<sup>5</sup> por contener la CSE de los hogares; así como una metodología (la cual se desarrollará en el siguiente rubro de este informe); en ese sentido, a continuación se presenta el mapa del procedimiento para la elaboración y aprobación del PHB, y la remisión del mismo al Programa Juntos, responsable de la ejecución del subsidio monetario.

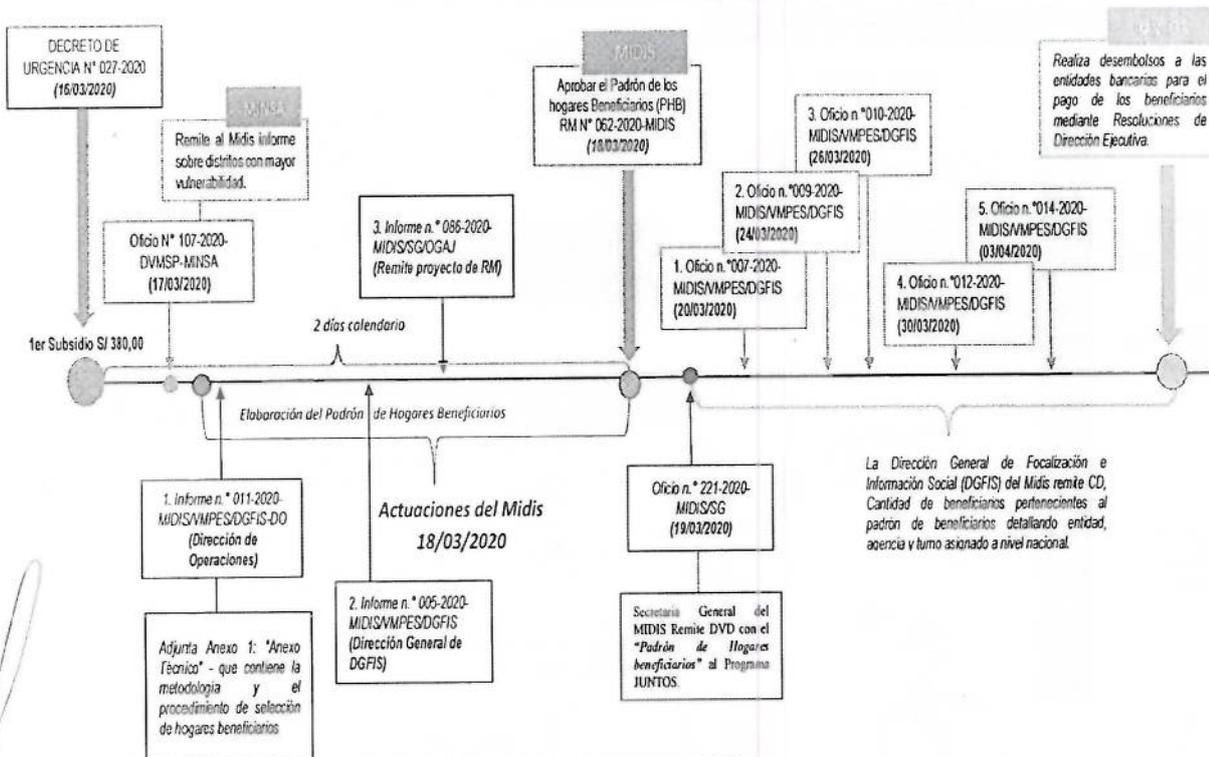


*Handwritten signature in blue ink.*

<sup>4</sup> Cabe señalar, que a la fecha, el censo más reciente llevado a cabo por el INEI es el realizado en el año 2017.

<sup>5</sup> El PGH con fecha de corte al 16 de marzo, tiene registrado 3 373 664 hogares en condición de no pobre, 2 601 189 hogares pobres y 3 237 485 pobres extremos.

Gráfico n.º 1  
Mapa del procedimiento de elaboración y aprobación del PHB y  
su remisión al Programa Juntos para la ejecución del subsidio monetario



Fuente: Decreto de Urgencia n.º 027-2020 publicado el 16 de marzo de 2020.  
Elaborado por: Comisión de control.

## V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión al Hito de Control n.º 1: Formulación y aprobación del Padrón de Hogares Beneficiarios (PHB), con la finalidad de determinar si se elaboró teniendo en consideración lo establecido por el Decreto de Urgencia n.º 027-2020, y si la información en base a la cual se elaboró, correspondiente al PGH se encontraba actualizada. Se ha identificado situaciones adversas que podrían afectar la finalidad del otorgamiento del subsidio durante la emergencia sanitaria por el Covid -19, las cuales se muestran a continuación:

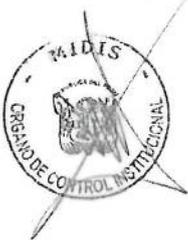
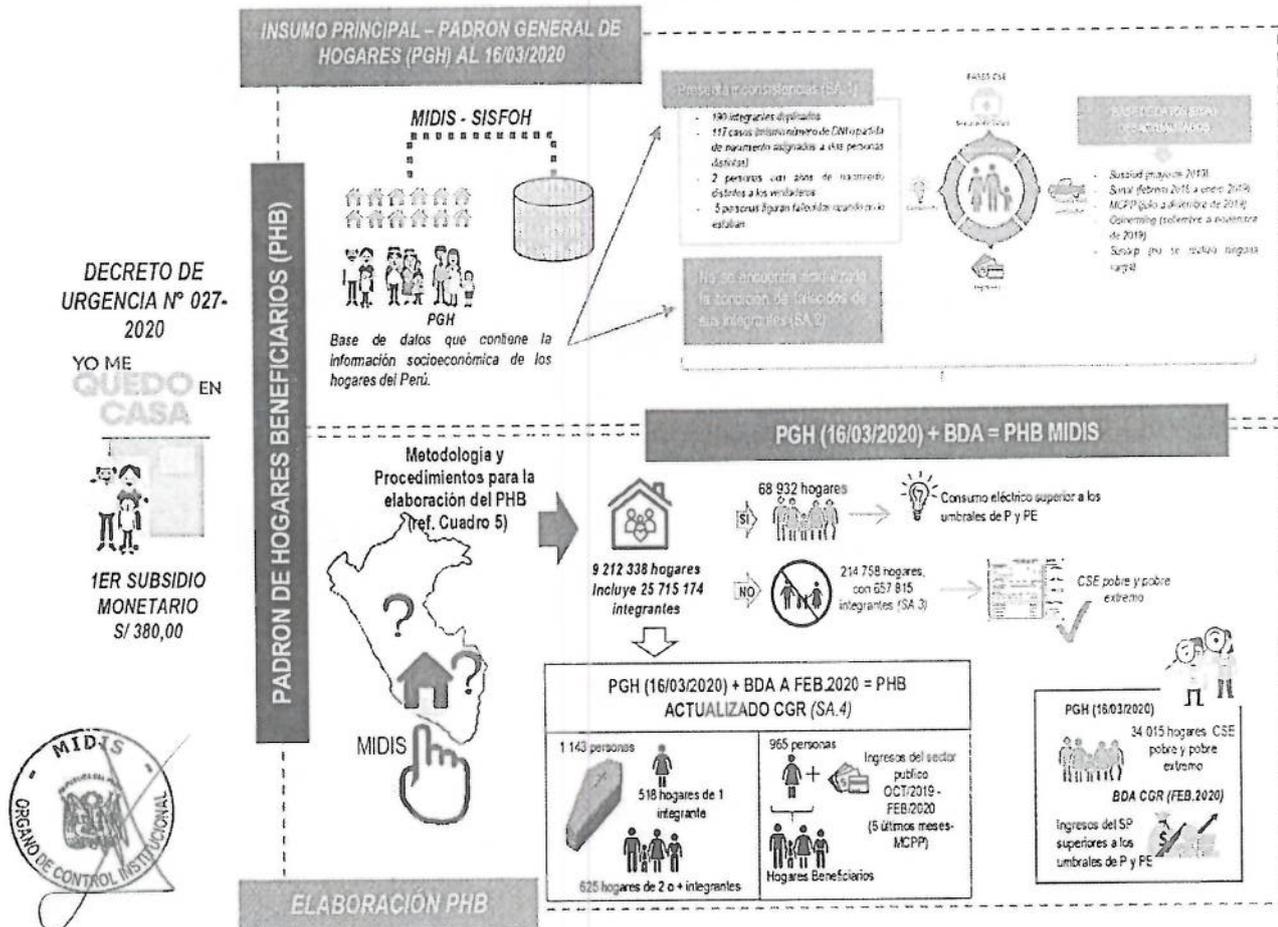


Gráfico n.º 2  
Infografía de las situaciones adversas reveladas en el presente informe



Fuente: Decreto de Urgencia n.º 027-2020 publicado el 16 de marzo de 2020.  
Elaborado por: Comisión de control.

Las 4 situaciones adversas evidenciadas en el servicio de control concurrente se detallan a continuación:

1. MIDIS UTILIZÓ COMO INSUMO PRINCIPAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PHB, UN PGH QUE CONTIENE LA CSE DE LOS HOGARES CON DEFICIENCIAS E INCONSISTENCIAS, PESE A TENER CONOCIMIENTO DE DICHA SITUACIÓN; GENERANDO LA POSIBILIDAD QUE LA INFORMACIÓN NO SEA CONFIABLE Y SE HAYA INCLUIDO COMO BENEFICIARIOS A HOGARES QUE NO TIENEN LA CSE DE POBRES O EXTREMOS POBRES, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA PREVISTA.

En atención a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 027-2020 publicado el 16 de marzo de 2020, mediante el cual, se encarga al Midis, la elaboración y aprobación del PHB del subsidio monetario de S/ 380,00 (trescientos ochenta y 00/100 soles) a favor de los hogares en condición de pobreza y pobreza extrema, que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria; se advierte que la Dirección de Operaciones de la DGFIS del Midis, mediante informe n.º 011-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS-DO de 18 de marzo de 2020, determinó los criterios que se debían tener en cuenta para la elaboración del PHB, estableciendo que el insumo

principal a utilizar sería el PGH con fecha de corte al 16 de marzo de 2020; toda vez que dicho padrón contiene la CSE de los hogares.

Sin embargo, de la revisión efectuada al PGH se han advertido deficiencias en la aplicación de la metodología para la determinación de la CSE; así como, inconsistencias que se precisan a continuación:

a) **Respecto al incumplimiento de la metodología establecida por el Midis para la determinación de la CSE de los hogares integrantes del PGH:**

Mediante Informe de Acción Simultánea n.º 1209-2018-CG/SOC-AS "Proceso de Control de Calidad de la Información de Hogares para la Clasificación Socioeconómica" de 30 de noviembre de 2018, elaborado por la Subgerencia de Control del Sector Social y Cultura de la Contraloría General de la República, se advirtieron limitaciones en la disponibilidad y acceso a las BDA exigidas para la determinación de la CSE.

Al respecto, se debe señalar que en aquel entonces estaba vigente la "Metodología para la determinación de la CSE" aprobada con Resolución Ministerial n.º 151-2016-MIDIS de 21 de julio de 2016<sup>6</sup>, la cual establecía los siguientes pasos a seguir para la determinación de la CSE de un hogar que se señalan a continuación:

1. **Paso 1: Evaluación de la afiliación a seguros de salud privados:** consiste en la evaluación de la afiliación del jefe de hogar o conyugue a un seguro privado de salud (SPS) o acceso a empresas prestadoras de salud (EPS)
2. **Paso 2: Evaluación de la tenencia de vehículos:** consiste en evidenciar a través de las bases de datos de Superintendencia Nacional de Registro Públicos (Sunarp) la tenencia de un vehículo tipo auto o camioneta.
3. **Paso 3: Evaluación de Ingresos del Hogar:** Consiste en la evaluación de ingresos a partir de información registrada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) respecto de rentas de primera, tercera, cuarta y quinta categoría (aquella percibida por trabajo dependiente); así como, de la información de ingresos de planillas públicas y privadas con información obtenida del MEF; las cuales se comparan con los ingresos mensuales promedio per cápita del hogar contra los puntos de corte S/ 948,00; S/ 718,00 y S/ 380,00 para Lima Metropolitana, resto urbano y rural, respectivamente; importes que representan los umbrales de ingresos según el ámbito de ubicación de cada hogar, para que se determine su CSE.
4. **Paso 4: Evaluación por el consumo en servicios de electricidad:** Consiste en evaluar el consumo per cápita del hogar en servicio eléctrico de red pública, a partir de la información de las bases de datos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).
5. **Paso 5: Cálculo del índice de Focalización de Hogares.**

De lo expuesto se advierte que para la determinación de la CSE de un hogar, la normativa requiere el cruce con 5 BDA; sin embargo en el citado informe de control se constató que en aquel entonces, solo se contaba con 2 de las 5 BDA; así tenemos, que se tenía acceso a las BDA de planillas de pago del MEF y la BDA de consumos de electricidad del Osinergmin, no contándose con acceso a las BDA de Seguros de Salud Privados (SPS/EPS) de Susalud; como tampoco información de "Propiedad Vehicular" de Sunarp; asimismo, no se contaba con información de rentas de Sunat; pese a que en la normativa aprobada por el Midis, establecía

<sup>6</sup> Actualmente se encuentra vigente el Manual n.º 005-2019-MIDIS "Metodología para la determinación de la CSE" aprobado con Resolución Ministerial n.º 184-2019-MIDIS de 26 de agosto de 2019.



como indispensable hacer el cruce con la citadas BDA, para lograr la CSE de un hogar; por ende, en ese entonces, al carecerse de todos los elementos necesarios para una evaluación objetiva, existía el riesgo de no detectar si un hogar y sus integrantes cumplían los criterios de pobreza establecidos.

Cabe señalar que la Secretaria General del Midis, mediante memorando n.º 699-2019-MIDIS/SG de 27 de agosto de 2019, remitió al OCI, la documentación de las acciones desarrolladas conducentes a la implementación de las situaciones adversas identificadas en el mencionado Informe de Acción Simultánea, comunicando que se coordinó y efectivizó una carga de información de bases de datos de Susalud, remitida con oficio n.º 21-2019-SUSALUD/IID de 17 de mayo de 2019 y de información de Sunat, remitida con oficio n.º 097-2019-SUNAT/7B0000 de 3 de mayo de 2019, según informe n.º 178-2019-MIDIS/VMPES/DGFO-DDF de 26 de agosto de 2019 que contiene información de febrero 2018 a enero 2019; mientras que, respecto a la BDA de Sunarp, para el acceso a la base de datos de propiedad vehicular se informó que continuaban con las coordinaciones para el acceso respectivo.

En ese sentido, se advierte que habiendo transcurrido 9 meses (desde el 30 de noviembre de 2018 hasta el 27 de agosto de 2019), después de comunicarse las situaciones adversas detectadas en el Informe de Acción Simultánea n.º 1209-2018-CG/SOC-AS, no se logró mitigar el riesgo (o situación adversa) referente a la falta de acceso a las BDA para la determinación de la CSE de los hogares; pese a que dicha situación conlleva la afectación de la finalidad misma del PGH.

En ese contexto, se debe señalar que al 16 de marzo de 2020 (fecha de corte del PGH utilizado como insumo principal para la elaboración del PHB); se tiene que se encontraba y continúa vigente el Manual n.º 005-2019-MIDIS "Metodología para la determinación de la CSE" aprobado con Resolución Ministerial n.º 184-2019-MIDIS de 26 de agosto de 2019, el cual establece los mismos 5 pasos a seguir para la determinación de la CSE de un hogar, que los señalados en el Metodología para la determinación de la CSE" aprobada con Resolución Ministerial n.º 151-2016-MIDIS de 21 de julio de 2016; asimismo, la norma vigente también establece el cruce con las 5 BDA dispuesta en la normativa anterior.

En tal sentido, para efectos del presente servicio de control, mediante oficio n.º 001-2020-MIDIS/OCI-CC-PHB de 12 de mayo de 2020, se requirió a la Viceministra de Políticas y Evaluación Social del Midis, entre otras cosas, todas las datas que se hayan utilizado para la elaboración del PHB, obteniéndose respuesta mediante oficio n.º 027-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS de 15 de mayo de 2020, que adjunta el informe n.º 076 - 2020-MIDIS/VMPES/DGFIS-DO de 15 de mayo de 2020 de la Dirección de Operaciones, con el que se atiende lo solicitado, advirtiéndose que no se ha efectuado ninguna carga de información adicional a las señaladas mediante memorando n.º 699-2019-MIDIS/SG de 27 de agosto de 2019, respecto de las BDA de Susalud, Sunat y Sunarp.

Asimismo, se informó que la validación de pagos del sector público, cuyo origen de datos es el Módulo de Control y Pago de Planillas del Sistema Integrado de Información Financiera (MCPPI-SIAF<sup>7</sup>) que administra el MEF, se realizó con información de julio a diciembre del 2019; finalmente, en lo que respecta a la BDA de consumos de energía eléctrica de Osinergmin, el Director de Operaciones del Midis, informó mediante correo electrónico de 12 de mayo de 2020, que la data estaba actualizada a noviembre 2019

<sup>7</sup> Esta BDA, tiene la limitación de solo contener información de pagos efectuados en el sector público a nivel de gobierno nacional y regional, no conteniendo información a nivel de pagos de planillas de gobierno local

De lo expuesto se desprende que el PGH con fecha de corte al 16 de marzo de 2020, sigue presentando las deficiencias advertidas en noviembre de 2018, pues se sigue careciendo de acceso permanente a 3 de las 5 BDA que la normativa vigente sigue estableciendo como necesarias para la determinación de la CSE, habiéndose efectuado únicamente algunas cargas aisladas de información, situación que ha generado que la fecha de corte del PGH, se cuente con BDA desactualizadas, según se precisa a continuación:

- BDA de Susalud fue remitida al Midis en mayo de 2019.
- BDA de Sunat remitida en mayo de 2019 y contiene información de febrero 2018 a enero 2019.
- BDA de MCPP contienen información de julio a diciembre de 2019.
- BDA de Osinerming contiene información de setiembre a noviembre de 2019.
- BDA de Sunarp (no se realizó ninguna carga).

En ese sentido, es importante señalar que la información es un activo valioso para los procesos de una entidad, pues debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad, aunado a ello la importancia de su disponibilidad, la cual debe hacer referencia a asegurar que los usuarios autorizados de una determinada entidad puedan acceder a la información cuando ella sea necesitada, a fin de cumplir con los objetivos institucionales establecidos; sin embargo, se evidenció que con las deficiencias señaladas en los párrafos precedentes, las cuales eran de pleno conocimiento de la entidad; mediante Resolución Ministerial n.º 062-2020-MIDIS el 18 de marzo de 2020 se aprobó el PHB del subsidio monetario, considerando un total de 2 749,091 hogares beneficiarios con 8 940,405 integrantes.

b) **Respecto a las inconsistencias detectadas en el PGH:**

Como se ha señalado previamente, la información es un activo valioso para los procesos de una entidad, encontrándose ahí la necesidad de su validación durante la ejecución del proceso de recolección y procesamiento, por lo cual deben considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad.

Del análisis realizado a la base de datos del PGH remitido con oficio n.º 027-2020-MIDIS/MPES/DGFIS de 15 de mayo de 2020, respecto a los hogares e integrantes que las componen, se identificaron las siguientes inconsistencias:

- b.1) Existen un total de 190 integrantes con dos (02) registros en la tabla de base de datos del PGH "Integrantes", de los cuales no se identifica cual es el registro activo, pues ambos aparecen como vigentes, ya que por consistencia de datos se debe mantener como vigente sólo la última información de cada integrante del hogar.
- b.2) Se identificó que para un mismo número de documento, existen dos (2) tipos de documentos (DNI y Partida de Nacimiento manual), los cuales están asignados a personas diferentes, con datos de nombres, apellidos y fechas de nacimiento diferentes, provenientes de hogares diferentes, esto para un total de 117 números de documento; respecto a lo cual, si para los trabajos de consultas y elaboración de padrones no se toma en cuenta esta distinción, generaría la selección incorrecta de las personas integrantes del hogar, ya que podría tomarse a una persona de un hogar de procedencia diferente; como ocurrió en el siguiente caso:



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

De la revisión del PGH se advierte que un mismo número de documento pertenece a dos (2) personas con dos (02) tipos de documento (DNI y Partida de Nacimiento Manual) provenientes de dos (2) hogares diferentes, tal y como se detalla a continuación.

**Cuadro n.º 1**

**Personas a la que pertenecen el mismo número de documento y hogar de origen**

Código de Hogar	Tipo de documento	Nº de documento	Fecha de Nacimiento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
8257613	Partida de nacimiento	70838258	1/08/1965	O.	A.	E.
4069478	DNI	70838258	13/12/2000	G.	I.	A. A.

Fuente: PGH y PHB

Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, se muestran los datos de clasificación socioeconómica (CSE) y ubigeo de los hogares del cuadro precedente.

**Cuadro n.º 2**

**Datos de CSE y Ubigeo de los Hogares identificados en el cuadro anterior**

Código de Hogar	Departamento	Provincia	Distrito	CSE	Vigencia CSE
4069478	Lima	Lima	San Martín De Porres	No Pobre	Vigente
8257613	Loreto	Loreto	Nauta	Pobre Extremo	Vigente

Fuente: PGH al 16 de marzo de 2020

Elaborado por: Comisión de control

Como se puede observar del cuadro anterior, el hogar con código n.º 8257613, figura con la CSE de "Pobre Extremo"; no obstante, debido a que para la asignación de la persona responsable del cobro para este hogar, no se tomó en cuenta, la distinción de que para un mismo número de documento, se tiene 2 tipos de documentos (DNI y Partida de Nacimiento Manual), registrado a 2 personas distintas en el PGH, y pertenecientes a hogares de origen diferentes, ocasionó que erróneamente haya sido asignado como beneficiario del subsidio la persona con iniciales GIAA, integrante del hogar con código n.º 4069478, el cual cuenta con una CSE de "No Pobre", impidiendo que la persona con iniciales OAE perteneciente a un hogar con CSE de "Pobre Extremo" se haya visto beneficiada, con la asignación del subsidio monetario

- b.3) De la revisión al PGH y del cruce de esta base de datos con el PHB, se identificó a 7 personas que de acuerdo con sus datos registrados en el PGH no deberían estar incluidas en el PHB (como responsables del cobro) debido a que figuran como menores de edad o como fallecidas; así tenemos que en el siguiente cuadro se identifica a las citadas personas:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Cuadro n.º 3**  
**Personas que según el PGH al 16 de marzo de 2020**  
**eran menores de edad o estaban fallecidas**

DNI N°	Fecha de Nacimiento	Situación en el PGH al 16.03.20
81480055	24/04/2011	Menor de edad (8 años)
74885962	23/03/2002	Menor de edad (17 años)
23674017	12/26/1938	Fallecido
20690015	06/03/1945	Fallecido
00464828	04/30/1939	Fallecido
31640501	07/11/1939	Fallecido
23244842	12/10/1930	Fallecido

Fuente: Padrón General de Hogares al 16 de marzo de 2020  
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, pese a que 2 de las 7 personas identificadas con los DNI señaladas en el cuadro n.º 3, de acuerdo al PGH eran menores de edad al 16 de marzo de 2020, estas mismas personas figuran en el PHB, con una fecha de nacimiento distintas; así tenemos que la persona con DNI n.º 81480055 figura con fecha de nacimiento 24 de abril de 2001 con lo cual tendría 18 años; por su parte la persona con DNI n.º 74885962 figura con fecha de nacimiento 23 de marzo de 2000, con lo que tendría 19 años; por otro lado, las 5 personas restantes señaladas en el cuadro anterior en el PGH figuran como fallecidas en el PHB no tienen dicha restricción.

Al respecto, mediante informe n.º 035-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS de 7 de mayo de 2020, suscrito por el Director de la DGFIS, se señaló que, "(...) para la elaboración del padrón se tomó como base, o fuente fundamental, con la información disponible del Padrón General de Hogares (PGH) por la necesidad apremiante de contar prontamente con el citado Padrón de Beneficiarios. Además, se elaboró con la información disponible en este momento (16.MARZO.2020), considerando que la validación de identidad (también condición de fallecimiento) de millones de hogares e integrantes del Padrón General de Hogares (PGH) a través de RENIEC habría tomado más de dos días calendario (...)".

De lo expuesto se desprende que al no haberse ejecutado una validación del PGH con fecha de corte al 16 de marzo de 2020, con información del Reniec, los datos correspondientes a estas 7 personas en las base de datos del PGH, no podrían ser distintas en el PHB; lo cual demuestra una inconsistencia en la base de datos.

Sin perjuicio de lo expuesto, es importante señalar que de la consulta a la ficha Reniec de los DNI que se señalan en cuadro n.º 2, se advierte que las fechas de nacimiento de las dos personas consideradas en el PGH como menores de edad, en realidad no lo son, y sus fecha de nacimiento corresponde a las consignadas el PHB; es decir, son mayores de edad, y en lo que respecta a las 5 personas fallecidas, se advierte que no tienen dicha condición en el Reniec, por lo que si les corresponde estar incluidas en el PHB, advirtiéndose de ese modo que el PGH consigna información errada, respecto a las citadas personas.

En ese sentido, el PGH con fecha de corte al 16 de marzo de 2020, presenta inconsistencias de orden técnico al tener 190 integrantes con dos (02) registros con estado vigentes, 117 casos en que un mismo número de documento, se registra 2 tipos de documento (DNI o partida de nacimiento), que están asignados a dos personas distintas, y que durante la selección de la



persona responsable del cobro no se hizo esta distinción, generando la asignación de una persona proveniente de un hogar diferente con CSE de no pobre, también se identificó que 2 personas figuran con años de nacimiento distintos a los verdaderos y 5 personas figuran fallecidas cuando a la fecha de corte del citado padrón no lo estaban. Aunado a ello, en la CSE de los hogares que conforman el PGH se advirtieron deficiencias debido a que no se cumple con cruzar la información de los hogares con todas las BDA establecidas en la normativa que regula la metodología para la CSE; siendo además, que el PGH no cumple con ser una base de datos actualizada toda vez que los cruces de información con la 5 BDA no se realizan con criterios de periodicidad establecidos en alguna norma que regule tal situación.

Los hechos expuestos no han considerado la normativa siguiente:

- Decreto de Urgencia n.º 27-2020 "Dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al Covid - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana" publicado el 16 de marzo de 2020.

"(...)

*TÍTULO I - Medidas para la protección económica de los hogares vulnerables ante el riesgo de propagación del COVID-19*

*Artículo 2. Otorgamiento de subsidio monetario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19*

*2.1. Autorízase el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA).*

"(...)"

- Anexo 1: Anexo Técnico del Informe n.º 011-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS-DO de 18 de marzo de 2020, que es parte del sustento de la Resolución Ministerial n.º 062-2020-MIDIS de misma fecha.

"(...)

*Metodología*

*En el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020, operativamente sea definido como el cumplimiento concurrente de:*

- *Hogares con Clasificación Socioeconómica (CSE) vigente de pobre o pobre extremo (...)"*.

- Manual n.º 005-2019-MIDIS "Metodología para la determinación de la CSE" aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 184-2019-MIDIS el 26 de agosto de 2019.

"(...)

#### 4.3. CONTENIDOS ESPECÍFICOS

*A continuación, se desarrollan los pasos que componen la metodología para determinación de la CSE.*

##### 4.3.1. PASO 1: Evaluación de la afiliación a seguros de salud privados

*Evaluación de la afiliación a un seguro privado de salud (SPS) o el acceso a empresa prestadora de salud (EPS) por parte del jefe del hogar o el/la cónyuge. Al respecto, al analizar la relación entre la situación de no pobreza y la tenencia de un seguro privado de salud o la afiliación a una entidad prestadora de salud (EPS), se comprueba que la mayoría de la población con esa característica no se encuentra en situación de pobreza en todos los ámbitos geográficos. Lo anterior se refleja en los altos valores predictivos negativos superiores al 95%. Por lo tanto, es una herramienta efectiva para identificar a los hogares no pobres.*

##### 4.3.2. PASO 2: Evaluación de la tenencia de vehículos



El análisis por ámbito de la tenencia de un vehículo tipo auto o camioneta o camión permite evidenciar, a partir de los valores predictivos negativos sobre el 85%, que al igual que el caso anterior la tenencia de estos vehículos muestra una alta capacidad predictiva de hogares no pobres para todos los ámbitos (...) Dicha información se obtiene a través de las bases de datos administrativas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

4.3.3. PASO 3: Evaluación de ingresos del hogar

La evaluación de ingresos se realiza a partir de la información registrada en SUNAT respecto a las rentas de primera, tercera, cuarta y quinta categoría.

(...) se comparan las rentas mensuales promedio del hogar per cápita (de primera, tercera, cuarta y quinta categoría) contra los puntos de corte/umbrales de S/ 948 para Lima Metropolitana, S/ 718 para el resto urbano y S/ 380 para el ámbito rural. Aquellos hogares por encima de estos valores son considerados no pobres y no siguen el paso (4), debido a que tienen una probabilidad muy baja de ser pobres (...).

4.3.4. PASO 4: Evaluación por el consumo en servicios de electricidad

Para esta evaluación, se emplea como indicador el consumo per cápita del hogar en el servicio de alumbrado eléctrico de red pública. Para evaluar el consumo en servicios de electricidad la información se obtiene a través de las bases administrativas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) (...).

4.3.5. PASO 5: (...).

- Directiva n.º 003-2017-MIDIS "Directiva que establece los lineamientos y procedimientos para el funcionamiento del mecanismo de intercambio de información social aprobada por Resolución Ministerial n.º 067-2017-MIDIS de 27 de abril de 2017.

(...)

4. Responsabilidades

4.1. La Dirección General de Focalización (DGFO) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del funcionamiento del Mecanismo de Intercambio Social (MIIS) es responsable de:

(...)

- b. Identificar y solicitar información o bases de datos que administran otras entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) (...).

- Directiva n.º 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares – Sisfoh" aprobada por Resolución Ministerial n.º 032-2020-MIDIS de 8 de febrero de 2020.

"4. RESPONSABILIDADES

(...)

4.1. Dirección General de Focalización (DGFO). (...) para el cumplimiento de la presente directiva, tiene las siguientes responsabilidades: (...)

- d. Elaborar y proponer la adopción de medidas para el control y prevención de inconsistencias de la información en el proceso de determinación de la CSE. (...)

7.2. Dirección de Operaciones de Focalización (DOF). - Como dirección de línea tiene a su cargo la operatividad del SISFOH, y para el cumplimiento de la presente directiva tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Generar y administrar la información del PGH bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad (...)

(...)

6. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.1.3. Consistencia de la información.- Mediante el sistema informático provisto por la DOF, se aplica las reglas de consistencia a la información contenida en los instrumentos de recojo de datos aplicados al hogar, incluyendo la validación de identidad a través del cotejo con el RENIEC.

(...)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



(...)

7.7. Control de calidad de la información.- Es realizada por la DCIF y la DOF en el marco de sus funciones de manera continua y transversal en el proceso de determinación de CSE, a través del establecimiento y la adopción de medidas para garantizar que la presentación del Formato S100, aplicación de FSU, registro de información de los instrumentos de recojo de datos y almacenamiento de información en el PGH se lleven a cabo de forma correcta y veraz".

- Decreto Legislativo n.º 1376 que modifica la Ley n.º 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización para fortalecer la implementación del Sistema Nacional de Focalización y la Aplicación de sus normativas.

"Artículo 7.- Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)

Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo):

(...)

d. Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad (...)"

- La Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2ª. Edición", aprobada con Resolución Ministerial n.º 246-2007-PCM de 22 de agosto de 2007

"12.2.1 Validación de los datos de entrada

- Control

Se deberían validar los datos de entrada a las aplicaciones del sistema para garantizar que son correctas y apropiadas.

(...) Se deberían aplicar verificaciones a la entrada de las transacciones, de los datos de referencia (...)

(...)

b) revisión periódica del contenido de los campos clave o los archivos de datos para confirmar su validez e integridad".

- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

"3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

(...) Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

(...)

02. Para la puesta en funcionamiento de las TIC, la entidad debe diseñar controles en las siguientes etapas: (...)

(iii) Requerimiento y salida de datos o información (...)

05. Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos (...)

(...)

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:



01. La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. (...)

01. La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad".

Los hechos descritos anteriormente, podrían generar que la información contenida en el PGH no sea confiable al existir inconsistencias de orden técnico; asimismo, existe la posibilidad de que no se cumpla la finalidad pública prevista, pues existe el riesgo que la CSE determinada, no esté acorde con la realidad, al presentarse la posibilidad de no detectar si un hogar y sus integrantes cumplen con los criterios de pobreza establecidos en la normativa aplicable.

A lo expuesto, se tiene; que desde que se aprobó el PHB, el Midis ha recibido 76 alertas relacionadas con la inclusión en el citado padrón de personas que no tendrían la CSE de pobreza o pobreza extrema; según se muestra en el siguiente cuadro

**Cuadro n.º 4**  
**Alertas reportadas a la Dirección de Operaciones (DO) del Midis respecto al subsidio económico otorgado mediante DU n.º 027-2020.**

Alertas remitidas	Remitido por	Documento	Asunto
14	Procuraduría Pública del Midis	Correo electrónico (22/04/ 2020)	Presuntamente trabajadores de las ULE de Victor Larco Herrera, Acari, Tacna, Ilabaya, Azángaro, Tumbes, Piura y Huancavelica; así como sus familiares serían beneficiarios del subsidio monetario sin tener CSE de pobres o extremos pobres
1	Coordinación para la Asistencia Técnica a las ULE	Correo electrónico (22/04/2020)	Presunto beneficio irregular a responsable de ULE de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, al estar incluido en el PHB.
19	Coordinación para la Asistencia Técnica a las ULE	Informe de Trabajo n.º 00022-2020-MIDIS/DO-mchangkp	Presuntamente responsables de las ULE ubicadas en los departamentos de Puno, Tacna, Ica, Huánuco, Junín, La Libertad y Piura están considerados en el PHB sin corresponderles.
32	Coordinación para la Asistencia Técnica a las ULE	Informe de Trabajo n.º 00022-2020-MIDIS/DO-mchangkp	Presuntamente servidores públicos, funcionarios o personas que prestaron servicios a los gobiernos locales están incluidos en el PHB sin corresponderles
7	Defensoría del Pueblo de La Libertad	Oficio n.º 393-2020-DP/OD-LA-LIB de la Defensoría del Pueblo de La Libertad	Presuntamente se otorgó a 7 trabajadores de la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera el subsidio monetario
2	Oficina de Integridad Institucional del Midis	Memorando n.º 11-2020-MIDIS-SG-OII	Servidoras municipales presuntamente beneficiadas irregularmente con el subsidio monetario

Fuente: Informe de Trabajo n.º 00030-2020-MIDIS-DO-mchangkp de 25 de mayo de 2020  
Elaborado por: Comisión de Control.

2. EL MIDIS NO ESTABLECE EN SU NORMATIVA VIGENTE, LA OBLIGATORIEDAD Y PERIODICIDAD CON LA QUE DEBE REALIZAR CRUCE DE INFORMACIÓN DEL 100% DEL PGH CON LA DATA DE FALLECIDOS DE RENIEC PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS HOGARES; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA VALIDEZ Y FIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REFERIDO PGH, EN EL PHB Y CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE ELABORE EN FUNCIÓN DE ESTA BASE DE DATOS Y CON ELLO, QUE LA POBLACION VULNERABLE DEJE DE SER OPORTUNAMENTE ATENDIDA.

Como se ha señalado anteriormente el PGH es una base de datos de hogares y sus integrantes que incluye la composición del hogar, la identidad de sus integrantes y su clasificación socioeconómica; sin embargo, se ha advertido que no existe normativa, criterios ni lineamiento que regulen dentro del proceso actualización de datos del PGH<sup>8</sup>, la obligatoriedad y periodicidad con la que el Midis debe efectuar de oficio la desafiliación por fallecimiento de los integrantes del PGH<sup>9</sup>, cruzando este padrón al 100% con la data de fallecidos del Reniec, con la finalidad de contar con información actualizada conforme se señala a continuación.

El 20 de enero de 2018, se dispuso mediante Decreto Supremo n.º 002-2018-MIDIS, que el Reniec, realice la validación de la defunción del 100% de los registros de la Base de Datos del PGH y se envié por línea dedicada de forma diaria la información de los fallecidos del PGH inicial; al respecto, del informe n.º 035-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS de 7 de mayo de 2020, se advierte que en cumplimiento de la citada norma, la Dirección General de Focalización (DGFO) emitió el oficio n.º 594-2018-MIDIS/VMPEs/DGFO de 14 de junio de 2018, mediante el cual remitió al Reniec información de 22 546 091 registros para la validación de la defunción del 100% de la base de datos del PGH; asimismo, mediante oficio n.º 014-2019-MIDIS/VMPEs/DGFO de 15 de enero de 2019, remitió al Reniec información de 5,058 personas identificadas con partida de nacimiento para el cotejo masivo a cargo del Reniec.

Posteriormente, mediante oficio n.º 189-2019-MIDIS/VMPEs/DGFO de 3 de diciembre de 2019, la DGFO remitió al Reniec la información de 25 319 580 registros de personas que conforman el PGH para el cotejo masivo de defunción de las personas, con corte al 26 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley n.º 30435; sin embargo, del informe n.º 103-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS-DO de 29 de mayo de 2020 emitido por el Director de Operaciones de la DGFIS, se tiene que dicha solicitud no fue atendida por el Reniec; además, se advierte que en los meses enero y febrero de 2020, la DGFO no ha enviado al Reniec una nueva solicitud de validación del PGH; así como tampoco, reiteró a Reniec, la atención del pedido realizado<sup>10</sup>.

Por su parte, la Dirección de Operaciones, señala en el informe de trabajo n.º 00030-2020-MIDIS/DO-mchangkp de 25 de mayo del 2020, que en el periodo de enero y febrero de 2020 tuvieron coordinaciones con el Reniec para implementar el Compromiso 8, aprobado por Resolución Ministerial n.º 009-2020-MIDIS, en la cual se establece que el Reniec debía remitir al Midis la Base de Datos (BD) de los certificados de defunción electrónicos emitidos con corte del 1 de enero al 14 de febrero de 2020.

En dicho documento también informan que a partir del 15 de abril del 2020 en fecha posterior a la aprobación del PHB, la DGFIS mediante correo electrónico realizó coordinaciones con la Gerencia de Tecnología de la Información del Reniec, con la finalidad que dicha institución lleve a cabo los cruces de información de 9 017 600 registros para obtener la data actualizada respecto a las personas con condición de fallecidas, encontrándose 119,388 registros que presentaron restricción de fallecidos; procediéndose por tanto con el trámite de aprobación de la actualización del PHB; adjuntando un cuadro con las coordinaciones que se realizaron por correo electrónico entre la DGFIS y la Gerencia de Tecnologías del Reniec, las cuales corresponden al mes de mayo del 2020.

<sup>8</sup> numeral 7.2 de la Directiva n.º 001-2020-MIDIS aprobada por RM n.º 032-2020-MIDIS del 8 de febrero de 2020

<sup>9</sup> Literal d) del artículo 17º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 001-2020-MIDIS del 18 de enero de 2020.

<sup>10</sup> El Informe de Trabajo n.º 00024-2020-MIDIS/DO-elunar del 22 de mayo de 2020, señala: "(...) No se puede informar del resultado de la validación de defunción de las personas contenidas en el Padrón General de Hogares (PGH) que se solicitó al RENIEC con Oficio N° 189-2019-MIDIS/VMPEs/DGFO del 03 de diciembre del 2019. En el numeral previo se informa que aún no se recibe respuesta al citado Oficio. (...) Durante los meses de enero y febrero del 2020 no se solicitó una nueva validación de defunción de las personas contenidas en el Padrón General de Hogares, pues se estaba a la espera del Oficio N° 189-2019-MIDIS/VMPEs/DGFO del 03 de diciembre del 2019."

La DGFIS por su parte, señala que periódicamente solicita al Reniec el cotejo masivo de la identidad de los hogares y sus integrantes; así como, realiza solicitudes para la validación de las defunciones del 100% de la base de datos del PGH<sup>11</sup>, sin embargo, no ha señalado normativa interna que regule la obligatoriedad y periodicidad con la cual el Midis de oficio, dentro del proceso de actualización de datos del PGH, debe cruzar el 100% del PGH con información de fallecidos registrados en el Reniec, con la finalidad de contar con información actualizada.

Finalmente se tiene que, a la fecha, el Midis y el Reniec cuentan con convenio de Cooperación Interinstitucional, que se encuentra vigente desde el 14 de febrero de 2018; sin embargo, respecto al servicio de cotejo masivo de datos, que se encuentra comprendido en la cláusula cuarta del convenio, no establece la obligatoriedad y periodicidad en la cual el Midis remite información al Reniec para tal fin, tampoco establece los plazos en que debe llevarse a cabo la actualización del PGH, con barridos al 100% del padrón, con información del Reniec sobre personas fallecidas, pese a que conforme al 7.2 de la "Directiva que regula la operatividad del Sisfoh"<sup>12</sup>, la DGFO es quien emite disposiciones para que la DOF actualice los datos de los hogares que conformar el PGH mediante el uso de Base de Datos.

Al respecto, los procesos ejecutados en el Sisfoh, no forman parte del proceso de elaboración de padrones, como parte de la revisión de consistencia de datos de la solicitud de CSE, pues se consulta a la webservice de Reniec, para la validación de identidad de los integrantes del hogar, lo cual junto con el cálculo de su CSE, se registra en el PGH.

Este registro en el PGH, permanece estático hasta que, según lo manifestado por personal de la Dirección de Operaciones en las reuniones de coordinación; así como, de lo que se refleja en la base de datos, se solicita a pedido de parte alguna modificación en el hogar, con lo cual se aplica el numeral 7.1 Actualización de la CSE<sup>13</sup>, que señala que ante cualquier cambio en la composición del hogar (como un fallecimiento) o cambios en su economía puede generar una nueva CSE. Este proceso no excluye una actualización de oficio, para los hogares con CSE vigente con antigüedad mayor a seis (06) meses.

Por lo cual, si bien se cuenta con acceso a la web service de Reniec, esta no se encuentra automatizada para una actualización masiva del PGH, pues se aplica sólo en el proceso de focalización y en casos en que la DGFIS disponga.

En síntesis se tiene que, el Midis no cuenta con normativa que establezca la obligatoriedad y periodicidad con la que debe hacerse cruce de información del PGH al 100% con la información de Reniec, respecto de personas fallecidas, para llevar a cabo el proceso de actualización de datos del PGH; motivo por el cual solicita periódicamente al Reniec la validación de defunciones al 100% del PGH, habiendo enviado una última solicitud en el mes de diciembre de 2019, requerimiento que no fue atendido por Reniec y tampoco fue reiterado por la DGFIS durante los meses de enero y febrero de 2020, en este sentido, el PGH con corte al 16 de marzo de 2020 remitido para la elaboración del PHB para el cobro del subsidio monetario S/ 380,00, no contaba con información actualizada respecto a la restricción de fallecidos de sus integrantes, pues conforme se advierte de los párrafos anteriores el único cotejo masivo de las defunciones del 100% de los registros de la Base de Datos del PGH tuvo lugar en el 2018 en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 002-2018-MIDIS.

<sup>11</sup> Informe n.° 035-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS del 7 de mayo de 2020.

<sup>12</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 032-2020-MIDIS del 27 del 08 de febrero de 2020.

<sup>13</sup> CSE, con antigüedad mayor a 6 meses. Fuente: Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) aprobada por RM n.° 032-2020-MIDIS de 8 de febrero de 2020.



Al respecto, la norma señala lo siguiente:

- Directiva n.º 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares – Sisfoh" aprobada por Resolución Ministerial n.º 032-2020-MIDIS de 8 de febrero de 2020.

"(...)

#### 4. RESPONSABILIDADES

(...)

4.1. Dirección General de Focalización (DGFO). (...) para el cumplimiento de la presente directiva, tiene las siguientes responsabilidades: (...)

d. Elaborar y proponer la adopción de medidas para el control y prevención de inconsistencias de la información en el proceso de determinación de la CSE. (...)

4.2. Dirección de Operaciones de Focalización (DOF). - Como dirección de línea tiene a su cargo la operatividad del SISFOH, y para el cumplimiento de la presente directiva tiene las siguientes responsabilidades:

b. Generar y administrar la información del PGH bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad (...)

(...)

#### 6. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.1.3. Consistencia de la información. - Mediante el sistema informático provisto por la DOF, se aplica las reglas de consistencia a la información contenida en los instrumentos de recojo de datos aplicados al hogar, incluyendo la validación de identidad a través del cotejo con el RENIEC.

(...)

#### 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.7. Control de calidad de la información. - Es realizada por la DCIF y la DOF en el marco de sus funciones de manera continua y transversal en el proceso de determinación de CSE, a través del establecimiento y la adopción de medidas para garantizar que la presentación del Formato S100, aplicación de FSU, registro de información de los instrumentos de recojo de datos y almacenamiento de información en el PGH se lleven a cabo de forma correcta y veraz.

(...)"

- Decreto Legislativo n.º 1376 decreto legislativo que modifica la ley n.º 30435, ley que crea el sistema nacional de focalización para fortalecer la implementación del sistema nacional de focalización y la aplicación de sus normativas.

"Artículo 7.- Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)

Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo):

(...)

1. Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad (...)"

- Directiva n.º 003-2017-MIDIS "Directiva que establece los lineamientos y procedimientos para el funcionamiento del mecanismo de intercambio de información social" aprobada por Resolución Ministerial n.º 067-2017-MIDIS de 27 de abril de 2017.

"(...)

#### 4. Responsabilidades

4.3. La Dirección General de Focalización (DGFO) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del funcionamiento del Mecanismo de Intercambio Social (MIIS) es responsable de:

(...)



c. Identificar y solicitar información o bases de datos que administran otras entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) (...).

- Directiva n.º 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh)" aprobado mediante Resolución ministerial n.º 032-2020 del 08 de febrero de 2020

"(...)

7. Disposiciones Específicas:

7.3. Actualización de datos del PGH.- La DOF actualiza los datos de los hogares que conformen el PGH mediante el uso de BDA, de acuerdo a las disposiciones que la DGFO establezca.(...)"

La situación expuesta, afectaría la validez y fiabilidad de la información contenida en el PGH, en el PHB y de toda información que se genere en función de esta base de datos, con ello que los hogares beneficiarios que integran el PGH dejen de ser oportunamente atendidos, debido al proceso que debe efectuar el Midis para la reasignación del responsable del cobro del subsidio monetario; asimismo, genera la posibilidad de que los recursos asignados para dicho subsidio no cumplan su finalidad, al permanecer en las entidades financieras o en las cuentas de las personas fallecidas que pudieron ser incluidas en el PHB.

3. EL PHB NO INCORPORÓ A 214 758 HOGARES PESE A CUMPLIR CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS POR EL MIDIS; Y POR OTRO LADO, INCLUYÓ A 68 932 HOGARES QUE NO LES CORRESPONDÍA TENER CSE DE POBREZA O POBREZA EXTREMA EN EL PGH, SITUACIONES QUE NO PERMITIRÍAN CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA PREVISTA EN EL DU N° 027-2020.

- a) Respecto a los 214 758 hogares que no fueron incluidos en el PHB pese a cumplir con los criterios de elegibilidad determinados por el Midis

El anexo n.º 1, del informe n.º 011-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS-DO de 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director de Operaciones del Midis, define la metodología y procedimiento aplicado para la selección de los hogares beneficiarios, estableciéndose como insumo principal al PGH con fecha de corte al 16 de marzo de 2020; así tenemos que la metodología y procedimientos empleados fueron los siguientes:



Cuadro n.º 5

Metodología y Procedimientos aplicados para la elaboración del PHB

Metodología	Procedimiento
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considerar solo a los hogares con CSE vigente de pobre o pobre extremo</li> <li>- Considerar solo a los hogares en el ámbito urbano, ello en atención a lo determinado por el Minsa.</li> <li>- Se excluyeron hogares solamente integrados por menores de edad.</li> <li>- Se realizó la asignación de orden de prelación:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La mayor mujer menor de 60 años.</li> <li>▪ El mayor hombre menor de 60 años.</li> <li>▪ La menor mujer mayor a 60 años.</li> <li>▪ El menor hombre mayor a 60 años</li> </ul> </li> <li>- No se incluyó como hogares beneficiario en el PHB, a los hogares cuyo responsable del cobro (definido en el paso anterior) se encuentre recibiendo pagos del Estado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resultado de CSE = Pobre o Pobre Extremo.</li> <li>- Ámbito del centro poblado del hogar: Urbano</li> </ul> <p><b>Filtros aplicados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hogares con Clasificación Socioeconómica (CSE) vigente de pobre o pobre extremo.</li> <li>- Ámbito del centro poblado del hogar: Urbano</li> <li>- Hogares que por su dinámica, al momento del procesamiento estuvieran conformados solo por menores de edad.</li> <li>- Hogares que por fallecimiento de sus integrantes, al momento del procesamiento no cuenten con integrantes mayores de edad, sin la restricción de fallecimiento.</li> <li>- Hogares que tuvieran al responsable del cobro recibiendo pagos del sector público, según la base de datos del MEF en los últimos 6 meses (julio a diciembre 2019).</li> </ul>

Fuente: Informe n.º 011-2020-MIDIS/VMPE/DGFIS-DO de 18 de marzo de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, la comisión de control, procedió a analizar el PGH con corte al 16 de marzo de 2020, para lo cual se aplicaron todos los criterios de selección del PHB, seleccionándose de los 9 212 338 hogares con 25 715 174 de integrantes del PGH<sup>14</sup>, los hogares que contaban con CSE vigente de pobre y pobre extremo, que además pertenezcan al ámbito urbano toda vez que el Minsa, mediante informe n.º 002-2020-DA-DIGESP/MINSA, concluye que al 17 de marzo de 2020, el riesgo de adquisición del Covid – 19, es mayor en los espacios con alta densidad demográfica; es decir, el ámbito urbano; consecuentemente se realizaron los siguientes pasos:

- ❖ Se excluyeron los hogares con integrantes menores de edad; así como, integrantes fallecidos, teniendo como insumos la "Tabla Integrantes" del PGH con corte al 16 de marzo de 2020.
  - ❖ Se realizó la asignación de una persona responsable del cobro siguiendo el orden de prelación establecida en la metodología aprobada por el Midis, señalada en el informe n.º 011-2020-MIDIS/VMPE/DGFIS-DO de 18 de marzo de 2020; teniendo como insumos la "Tabla Integrantes" y la "Tabla Hogares" del PGH con fecha de corte al 16 de marzo de 2020.
- Funciones de bases de datos<sup>15</sup>:  
[FUNCT\_ASIGNAR\_RESP] y [CalcEdad], codificadas por el especialista a fin de ejecutar las consultas de base de datos que permitan asignar al responsable del cobro según el orden definido por el Midis, durante la ejecución del servicio de control.
- ❖ Luego, se procedió a excluir aquellos hogares cuyos integrantes, recibieron ingresos de planillas públicas, teniendo como insumos la base de datos de planillas del MEF, con data de julio a diciembre 2019, remitida por el Midis.

<sup>14</sup> Remitido por el Midis a la comisión de control, mediante oficio n.º 0027-2020-MIDIS/VMPE/DGFIS de 15 de mayo de 2020.

<sup>15</sup> Una Función, es un conjunto de instrucciones SQL que realizan una tarea específica de manera automática, la función escalar devuelve un solo valor cada vez que se ejecuta, cuando una expresión SQL es válida.

Fuente: [https://www.ibm.com/support/knowledgecenter/es/SSEPGG\\_11.1.0/com.ibm.db2.luw.sql.ref.doc/doc/r0003493.html](https://www.ibm.com/support/knowledgecenter/es/SSEPGG_11.1.0/com.ibm.db2.luw.sql.ref.doc/doc/r0003493.html) y <https://www.sqlshack.com/es/como-utilizar-las-funciones-integradas-de-sql-server-y-crear-funciones-escalares>



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- ❖ Posteriormente de la aplicación de los criterios antes señalados, se obtuvo un total de 2 963 842 hogares y 9 675 404 integrantes totales de estos hogares, que cumplen con los criterios de selección de beneficiarios.
- ❖ Obtenidos los hogares e integrantes responsables del cobro, se realizó un cruce de base de datos con el PHB, con el objeto de encontrar aquellas personas responsables del cobro provenientes de hogares que cumplen los criterios de selección que no estuvieron incluidas en el padrón de beneficiarios, teniendo como insumos la "Tabla Padrón Original", remitida por el Midis con fecha de corte al 16 de marzo de 2020 y el listado de 2 963 842 hogares, que cumplen los requisitos obtenidos de la aplicación de los criterios de selección.
- ❖ Del cruce realizado se encontró un total de 214 758 hogares, con 657 815 integrantes, que cumplen con los criterios de selección, que no fueron incluidos en el PHB, hogares que demandaban S/ 81 608 040,00 (ochenta y un millones, seiscientos ocho mil, cuarenta y 00/100 soles) para el otorgamiento del subsidio monetarios establecido en el DU n.º 027-2020.

- b) Respecto a los 68 932 hogares que fueron incluidos en el PHB pese a que no debieron tener la CSE de pobres o muy pobres en el PGH, por superar los umbrales de consumo de energía eléctrica establecidos en la metodología para la determinación de la CSE.

Según lo definido por la metodología para la determinación de la clasificación socioeconómica<sup>16</sup>, uno de sus criterios para que un hogar sea clasificado como pobre o pobre extremo es contar con consumos de energía eléctrica promedio per cápita, que no superen los umbrales de pobreza de S/ 25,11 para Lima Metropolitana, S/ 16,76 para el resto del ámbito urbano y S/ 7,8 para el ámbito rural.

Al respecto, a fin de constatar que los hogares que integran el PGH cuentan con una clasificación socioeconómica de pobre o pobre extremo y no superan los umbrales de pobreza para los consumos de energía eléctrica per cápita; la comisión de control, realizó un análisis y cruce de bases de datos de los hogares integrantes del PGH con fecha de corte al 16 de marzo de 2020, con la base de datos de consumo de energía eléctrica de Osinerning, remitida por el Midis, mediante oficio n.º 0027-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS de 15 de mayo 2020, que contiene información de los consumos de energía del periodo setiembre a noviembre 2019 (misma base de datos que disponía el Midis para la validación de la vigencia de la CSE de los hogares del PGH).

De lo analizado, se identificó un total de 68 932 hogares que integran el PGH, y que a la vez están considerados en el PHB, cuyo consumo promedio per cápita de energía eléctrica superó los umbrales de pobreza de S/ 25,11 para Lima Metropolitana y S/ 16,76 para el resto del ámbito urbano de acuerdo a lo establecido en el Manual n.º 005-2019-MIDIS "Metodología para la determinación de la CSE" aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 184-2019-MIDIS el 26 de agosto de 2019; por lo que al haber sobrepasado los umbrales mencionados no deberían mantener la CSE pobre o pobre extremo; y por lo que tampoco debieron ser beneficiarios del subsidio establecido en el DU n.º 027-2020; no obstante, el Estado ha destinado S/ 26 194 160,00 (veintiséis millones ciento noventa y cuatro mil ciento sesenta y 00/100 soles) para la atención de dichos hogares.

Cabe precisar que, con la finalidad de establecer si alguno de estos 68 932 hogares ha percibido efectivamente el subsidio monetario, se ha cruzado esta información con la base de datos

<sup>16</sup> Establecido mediante Manual n.º 005-2019-MIDIS "Metodología para la determinación de la CSE" aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 184-2019-MIDIS el 26 de agosto de 2019.

remitada por el Programa Juntos<sup>17</sup>, que contiene la información de quienes han efectuado el cobro; identificándose que **42 772** responsables del cobro de estos hogares, efectivizaron el cobro del subsidio monetario, lo que representa S/ 16 253 360,00 (dieciséis millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y 00/100) soles.

De los hechos expuestos se advierte que aplicándose la misma metodología y procedimientos establecidos por el Midis para la elaboración del PHB, se identificó **214 758** hogares que cumplían todos los criterios de elegibilidad; no obstante, no fueron incluidos en el citado padrón, respecto de los cuales correspondía que el Estado destine S/ 81 608 040,00 (ochenta y un millones, seiscientos ocho mil, cuarenta y 00/100 soles), para el otorgamiento del subsidio monetario dispuesto en el DU n.º 027-2020; por otro lado, el PHB incluyó **68 932 hogares**, pese a no tener CSE de pobres o pobres extremos al superar los umbrales de consumo de energía eléctrica contemplados en la metodología para la determinación de dicha clasificación; habiéndose destinado S/ 26 194 160,00 (veintiséis millones ciento noventa y cuatro mil ciento sesenta y 00/100 soles), para la atención de los referidos hogares pese a no corresponderles, de los cuales **42 772** responsables del cobro de estos hogares, efectivizaron el cobro del subsidio monetario, lo que representa S/ 16 253 360,00 (dieciséis millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y 00/100 soles).

La situación expuesta, debe tener en cuenta la siguiente normativa:

- **Decreto de Urgencia n.º 27-2020 "Dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al Covid - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana"** publicado el 16 de marzo de 2020.

"TÍTULO I - Medidas para la protección económica de los hogares vulnerables ante el riesgo de propagación del COVID-19

Artículo 2. Otorgamiento de subsidio monetario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se autorizó el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSU)."

- **Reglamento de la Ley n.º 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) aprobado por Decreto Supremo n.º 001-2020-MIDIS del 18 de enero de 2020.**

"Fase de Identificación:

Artículo 10.- Objeto de la fase de identificación

Esta fase consiste en realizar todas aquellas acciones necesarias para identificar de manera inequívoca a los/as potenciales usuarios/as objeto de la intervención pública focalizada (...)

<sup>17</sup> Mediante correo electrónico de 18 de junio de 2020, el jefe del OCI del Programa Juntos alcanzó información sobre la base de datos de los pagos efectuados por las entidades financieras del sector público y privado con quienes suscribieron convenios para el servicio de pagaduría del subsidio monetario, señalando que la fecha de corte de la información proporcionada es el 28 de abril de 2020; evidenciándose que 1 378,342 beneficiarios del subsidio económico dispuesto en el DU n.º 027-2020 efectuaron el cobro en las agencias bancarias: Banco de Crédito del Perú (BCP), BBVA (Banco Continental), Interbank y Banco de la Nación, del total del PHB compuesto por 2 749,091 beneficiarios que Midis le remitió al citado Programa a través de los oficios n.ºs 007, 009, 010, 012 y 014-2020-MIDIS/VMPEI/DGFIS de 20, 24, 26, 30 de marzo y 3 de abril 2020 respectivamente. Cabe resaltar, que la información alcanzada a la comisión referente a la data del Scotiabank, por parte del Jefe del OCI del Programa Nacional Juntos, no hace distinción entre aquellos beneficiarios que efectuaron el cobro del subsidio y los que no lo realizaron, motivo por el cual, no se ha contabilizado en el resultado del total de beneficiarios que cobraron el subsidio económico (1 378,342).

La identificación está sujeta a actualización en los casos en que se produzcan modificaciones con respecto a las características o condiciones que sirvieron de base para asignar el código único de identificación a personas, hogares (...).

- Anexo 01: Anexo Técnico del Informe n.º 011-2020-MIDIS/MPES/DGFIS-DO de 18 de marzo de 2020, que es parte del sustento de la Resolución Ministerial n.º 062-2020-MIDIS de misma fecha.

*"Metodología*

*En el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020, operativamente sea definido como el cumplimiento concurrente de:*

*-Hogares con Clasificación Socioeconómica (CSE) vigente de pobre o pobre extremo (lo negrito es resaltado por la comisión).*

*-Hogares que por fallecimiento de sus integrantes, al momento del procesamiento no cuente con integrantes mayores de edad sin la restricción de fallecimiento (lo negrito es resaltado por la comisión)".*

- Manual n.º 005-2019-MIDIS "Metodología para la determinación de la CSE" aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 184-2019-MIDIS el 26 de agosto de 2019.

*"4.3. CONTENIDOS ESPECÍFICOS*

*A continuación, se desarrollan los pasos que componen la metodología para determinación de la CSE. (...)*

*4.3.4. PASO 4: Evaluación por el consumo en servicios de electricidad*

*Para esta evaluación, se emplea como indicador el consumo per-cápita del hogar en el servicio de alumbrado eléctrico de red pública. Para evaluar el consumo en servicios de electricidad la información se obtiene a través de las bases administrativas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).*

*(...)*

*Se optó por los puntos de corte de S/ 25.11, S/ 16.76 y S/ 7.80 para los ámbitos de Lima Metropolitana, resto urbano y rural, respectivamente (...)" (El resaltado es agregado)".*

- Directiva n.º 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares – Sisfoh" aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 032-2020-MIDIS de 8 de febrero de 2020.

*"Dirección de Operaciones de Focalización (DOF). - Como dirección de línea tiene a su cargo la operatividad del SISFOH, y para el cumplimiento de la presente directiva tiene las siguientes responsabilidades:*

*(...)*

*b. Determinar la CSE de los hogares y sus integrantes de acuerdo con las disposiciones establecidas por la DGFO (...).*

*(...)*

*6.1.4. Cálculo de la CSE.- La DOF procesa de manera automatizada la información consistente recogida en los instrumentos de recojo de datos aplicados al hogar, y contenida en el Formato D100 mediante la aplicación de la Metodología en el proceso de determinación de la CSE vigente o por norma expresa.*

*(...)*

*7.2. Actualización de datos del PGH.- La DOF actualiza los datos de los hogares que conforman el PGH mediante el uso de BDA, de acuerdo a las disposiciones que la DGFO establezca. La actualización de los datos de los hogares, puede tener como consecuencia el cambio de la CSE".*

- La Norma Técnica Peruana. "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2ª.



Edición", aprobada con Resolución Ministerial n.º 246-2007-PCM de 22 de agosto de 2007

"12.2.1 Validación de los datos de entrada

- Control

Se deberían validar los datos de entrada a las aplicaciones del sistema para garantizar que son correctas y apropiadas.

(...) Se deberían aplicar verificaciones a la entrada de las transacciones, de los datos de referencia (...)

(...)

b) revisión periódica del contenido de los campos clave o los archivos de datos para confirmar su validez e integridad".

- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006

"3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

(...) Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

(...)

02. Para la puesta en funcionamiento de las TIC, la entidad debe diseñar controles en las siguientes etapas: (...)

(iii) Requerimiento y salida de datos o información (...)

05. Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos (...)

(...)

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01. La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. (...)

01. La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad".

La situación anteriormente descrita no permitiría cumplir la finalidad pública prevista por el Decreto de Urgencia n.º 027-2020 en 214 758 hogares, que debieron ser beneficiarios del subsidio monetario por tratarse de población vulnerable, para que dichos recursos les permitan afrontar el estado de inmovilización social decretado por el Estado, a efecto de evitar la propagación del Covid-19; de igual forma, tampoco se cumpliría la referida finalidad respecto a los 68 932 hogares que fueron considerados como beneficiarios cuando no les correspondía, puesto que el subsidio monetario estaba destinado a hogares vulnerables y estos no se encontraban en dicha condición.



4. EL PHB INCLUYE 238 RESPONSABLES DEL COBRO DE HOGARES CUYA CSE EN EL PGH NO CORRESPONDÍA A POBRES O EXTREMOS POBRES POR HABER SUPERADO LOS UMBRALES DE INGRESO; ASIMISMO, 543 ESTABAN FALLECIDOS A FEBRERO DE 2020 y 965 PERCIBIERON INGRESOS DEL ESTADO HASTA FEBRERO DE 2020, POR LO QUE NO DEBIERON SER CONSIDERADOS EN EL CITADO PADRÓN; SITUACIONES QUE NO PERMITIRÍAN CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA PREVISTA POR EL DU N° 027-2020.

- a) Respecto a 238 hogares cuyo responsable del cobro fue incluido en el PHB, pese a que estos hogares no debieron tener CSE de pobreza o pobreza extrema en el PGH por haber percibidos ingresos per cápita entre octubre 2019 y febrero 2020 que superaban los umbrales establecidos en la metodología que determina dicha clasificación:

En aras de constatar que los hogares que integran el PGH con CSE de pobre o pobre extremo, cumplan con los umbrales de pobreza establecidos en la Metodología para la determinación de la clasificación socioeconómica, regulada en el Manual n.° 05-2019-MIDIS aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 184-2019-MIDIS el 26 de agosto de 2019, se procedió a realizar un análisis mediante cruce de bases de datos, tomando como insumo la base de datos de pagos de planillas del MEF con corte a febrero de 2020<sup>18</sup>.

De lo analizado por la comisión de control, se encontró un total de 34 015 hogares que conforman el PGH con CSE de pobres o pobres extremos, que cuentan con un total de 34 639 integrantes, que percibieron pagos de planillas públicas por distintos conceptos entre octubre 2019 y febrero 2020, independientemente del ubigeo del hogar de procedencia, siendo estos ingresos promedio per cápita superiores a S/ 948,00 para Lima Metropolitana, S/ 718,00 resto del ámbito urbano y S/ 380,00 para el ámbito rural, superando así los umbrales de pobreza definidos en la Metodología para la determinación de la CSE, contemplados en el Manual señalado en el párrafo anterior.

Este resultado, se cruzó con el PHB aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 062-2020-MIDIS el 18 de marzo de 2020, identificándose un total de 238 responsables del cobro (que representan igual cantidad de hogares) que fueron incluidos en el PHB; pese a que los hogares que representan no debieron tener la CSE de pobreza o extrema pobreza; respecto de los cuales se destinó S/ 90 440,00 (noventa mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles).

Cabe precisar que, con la finalidad de establecer si alguno de estos 238 hogares ha percibido efectivamente el subsidio monetario, se ha cruzado esta información con la base de datos remitida por el Programa Juntos<sup>19</sup>, que contiene la información de quienes han efectuado el cobro; identificándose que 43 responsables del cobro de estos hogares, efectivizaron el cobro del subsidio monetario, lo que representa S/ 16 340,00 (Dieciséis mil trescientos cuarenta y 00/100 soles), utilizados en hogares a los que no les correspondía percibir el referido beneficio.

- b) Respecto a 543 hogares cuyos responsables del cobro estaban fallecidos pese a ello fueron incluidos en PHB:

De acuerdo con lo señalado en la segunda situación adversa revelada en el presente informe, el PGH con fecha de corte al 16 de marzo de 2020, no contaba con información actualizada respecto a la restricción de fallecidos de sus integrantes, pues el único cotejo masivo de las defunciones del 100% de los registros de sus integrantes, tuvo lugar el 2018; en ese sentido,

<sup>18</sup> Esta BDA fue alcanzada a la comisión auditora por la Subgerencia de Fiscalización CGR, producto del cruce de información de base de datos del PGH con fecha de corte al 16 de marzo de 2020, remitido a la CGR con oficio n.° 027-2020-MIDIS/NMPES/DGFIS 15 de mayo de 2020; con la base de datos del MCPP - SIAF, con data filtrada a febrero 2020.

<sup>19</sup> Idem pie de página n.° 17.

a efectos de verificar la inclusión de personas fallecidas en el PHB se ha efectuado el cruce de información de esta base de datos, con la información de fallecimientos registrados en el Reniec hasta el 29 de febrero de 2020<sup>20</sup>, acción de la cual se obtuvo como resultado la identificación de 122 906 personas fallecidas que integran el PGH.

Posteriormente se cruzó este resultado (122 906 personas fallecidas) con el PHB, detectándose un total de 1 143 responsables del cobro fallecidos incluidos en el citado padrón, luego de lo cual se procedió a constatar, si estos responsables del cobro provienen de hogares donde exista otro integrante mayor de edad que pudiera ser considerado como responsable del cobro, identificando lo siguiente:

- ❖ De los 1 143 responsables del cobro fallecidos, 518 eran los únicos integrantes del hogar (familias unipersonales), por lo cual su hogar de procedencia no debió considerarse en el PHB.
- ❖ 25 responsables del cobro fallecidos, de los 625 restantes, provienen de hogares que ante el fallecimiento de la persona asignada, solo permanecen menores de edad, por lo cual tampoco debieron tomarse en cuenta para el PHB. Por tanto, un total 543 responsables del cobro fallecidos (que representan igual cantidad de hogares) fueron incluidos en el PHB cuando no correspondía, significando la asignación de S/ 206 340,00 para cubrir el subsidio monetario de S/ 380,00 por hogar, establecido en el DU n.º 027-2020.

Cabe precisar que, con la finalidad de establecer si alguno de estos 543 hogares ha percibido efectivamente el subsidio monetario, se ha cruzado esta información con la base de datos remitida por el Programa Juntos<sup>21</sup>, que contiene la información de quienes han efectuado el cobro; identificándose que 7 responsables del cobro de estos hogares, efectivizaron el cobro del subsidio monetario, lo que representa S/ 1 960,00 (mil novecientos sesenta y 00/100 soles), utilizados en hogares a los que no les correspondía percibir el referido beneficio.

- ❖ 600 responsables del cobro fallecidos incluidos en el PHB, provienen de hogares que cuentan con otro integrante mayor de edad, a quien se le podría asignar como responsable; para lo cual, el Midis, en virtud de la facultad que se le ha otorgado mediante el Decreto de Urgencia n.º 033-2020 de 27 de marzo de 2020, de llevar a cabo la actualización del PHB, debería asignar a otro miembro del hogar como responsable del cobro y recién con la aprobación del padrón actualizado, estas 600 familias beneficiarse del subsidio otorgado, pese a que la finalidad del DU n.º 027-2020, es atender a las familias más vulnerables en sus necesidades básicas de alimentación para que puedan guardar aislamiento social y evitar así la propagación del Covid -19.

- c) Respecto a la inclusión de 965 responsables del cobro en el PHB, que percibieron ingresos entre octubre 2019 y febrero 2020, por lo que no les correspondería percibir el subsidio monetario.

De acuerdo con lo señalado en la primera situación adversa revelada en el presente informe, el PGH con fecha de corte al 16 de marzo de 2020, no contaba con información actualizada

<sup>20</sup> La Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría General de la República, efectuó el cruce de la tabla "Integrantes" del PGH con corte al 16 de marzo 2020, con la base de datos del Reniec, teniendo como parámetro de comparación los fallecimientos registrados hasta el 29 de febrero de 2020.

<sup>21</sup> Idem pie de página n.º 17.

respecto a la planilla de pagos del MEF, pues solo contaban con data que contenía información de pagos efectuados entre julio a diciembre de 2019; al respecto, en el anexo 1 del informe n.º 011-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS-DO de 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director de Operaciones del Midis, se señaló que como parte del procedimiento para la selección de hogares, se tendría como criterio de priorización, no incluir en el PHB, a cuyo responsable del cobro se encuentre recibiendo pagos del Estado, según la base de datos del MEF en los últimos 6 meses (julio a diciembre 2019).

Sobre el particular, la comisión de control con la finalidad de determinar con información actualizada de las planillas de pago del MEF, cuántos beneficiarios incluidos en el PGH habían percibido ingresos hasta febrero de 2020, por lo cual no cumplirían un criterio de elegibilidad establecido en el anexo n.º 1 del informe n.º 011-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS-DO de 18 de marzo de 2020, advirtió que del cruce de información del PHB con la base de datos Módulo de Control y Pago de Planillas del Sistema Integrado de Información Financiera del MEF<sup>22</sup>, un total de **965** responsables del cobro que integran el PHB (que representan igual cantidad de hogares), recibieron ingresos del sector público entre octubre 2019 a febrero 2020; por tanto, no deberían ser perceptores del subsidio económico otorgado mediante el DU n.º 027-2020, representando económicamente dicha cantidad de beneficiarios S/ 366 700,00 soles.

Respecto a este grupo de responsables del cobro, se ha cruzado información con la base de datos remitida por el Programa Juntos<sup>23</sup>, que contiene la información de quienes han efectuado el cobro; identificándose que **123** responsables del cobro de estos hogares, efectivizaron el cobro del subsidio monetario, lo que representa S/ 46 740,00 (cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y 00/100 soles).

De lo expuesto en los literales a), b) y c) se desprende que el PGH con fecha de corte al 16 de marzo de 2020, al no contener información actualizada incluyó 34 015 hogares, que no debieron tener CSE de pobreza o extrema pobreza por haber percibido ingresos per cápita, entre octubre 2019 y febrero 2020, superiores a los establecidos en la metodología que otorga dicha clasificación, de los cuales **238** integran el PHB, respecto de los cuales se destinó S/ 90 440,00 (noventa mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles) para el otorgamiento del subsidio monetario dispuesto en el DU n.º 027-2020, y según información del Programa Juntos<sup>24</sup>, 43 responsables de hogar, efectivizaron el cobro, lo que representa S/ 16 340,00 (dieciséis mil trescientos cuarenta y 00/100 soles).

De igual manera, debido a la falta de cruce de información del PGH con información de fallecimientos registrado en el Reniec a febrero de 2020, no se detectó que 122 906 integrantes del PGH tenían la condición de fallecidos, de los cuales **543** fueron designados responsables del cobro en el PHB, pese a estar fallecidos y no podrían percibir el subsidio monetario, debido a que se tratan de familias unipersonales o que quedaron integrados solo por menores de edad, representando S/ 206 340,00; sin embargo, del cruce de información con el Programa Juntos<sup>25</sup>, se identificó que 7 responsables de hogares efectivizaron el cobro, lo que representa S/ 1 960,00 (mil novecientos sesenta y 00/100 soles).

<sup>22</sup> Esta base de datos procesada por la Subgerencia de Fiscalización, se obtiene del cruce de información de base de datos del PGH con fecha de corte al 16 de marzo de 2020, con la base de datos del Módulo de Control y Pago de Planillas del Sistema Integrado de Información Financiera del MEF, con fecha de corte al 6 de mayo de 2020, generándose una tabla con la data histórica de los meses octubre 2019 a marzo 2020 (6 mese), procediéndose luego a filtra a las personas que tuvieron ingresos entre octubre 2019 y febrero de 2020.

<sup>23</sup> Idem pie de página n.º 17.

<sup>24</sup> Idem pie de página n.º 17.

<sup>25</sup> Idem pie de página n.º 17.

Cabe señalar también que el PHB incluyó a 600 responsables del cobro fallecidos (que representan igual número de hogares) que si cuentan con otro integrante al que se le puede designar como responsable del cobro.

Por otro lado, se incluyó a 965 responsables del cobro que tuvieron ingresos entre octubre de 2019 y febrero de 2020 según las planillas del MEF por lo que no debieron estar incluidos en el PHB, lo que implica haberse destinado S/ 366 700,00 soles, para cubrir el subsidio a estos hogares; verificándose del cruce de información con el Programa Juntos<sup>26</sup>, que 123 responsables de los hogares efectivizaron el cobro del subsidio, lo que representa un desembolso de S/ 46 740,00 (cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y 00/100 soles).

La situación expuesta, debe tener en cuenta la siguiente normativa:

- Decreto de Urgencia n.º 27-2020 "Dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al Covid - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana" publicado el 16 de marzo de 2020.

*"TÍTULO I - Medidas para la protección económica de los hogares vulnerables ante el riesgo de propagación del COVID-19"*

*Artículo 2. Otorgamiento de subsidio monetario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se autorizó el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA)".*

- Directiva n.º 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares – Sisfoh" aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 032-2020-MIDIS de 8 de febrero de 2020.

*"Dirección de Operaciones de Focalización (DOF). - Como dirección de línea tiene a su cargo la operatividad del SISFOH, y para el cumplimiento de la presente directiva tiene las siguientes responsabilidades:*

*(...)*

- b. *Determinar la CSE de los hogares y sus integrantes de acuerdo con las disposiciones establecidas por la DGFO (...).*

*(...)*

- 6.1.4. *Cálculo de la CSE.- La DOF procesa de manera automatizada la información consistente recogida en los instrumentos de recojo de datos aplicados al hogar, y contenida en el Formato D100 mediante la aplicación de la Metodología en el proceso de determinación de la CSE vigente o por norma expresa.*

*(...)*

- 7.2. *Actualización de datos del PGH. - La DOF actualiza los datos de los hogares que conforman el PGH mediante el uso de BDA, de acuerdo a las disposiciones que la DGFO establezca. La actualización de los datos de los hogares, puede tener como consecuencia el cambio de la CSE".*

- Manual n.º 005-2019-MIDIS "Metodología para la determinación de la CSE" aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 184-2019-MIDIS el 26 de agosto de 2019, en cuyo contenido establece:

#### "4.3. CONTENIDOS ESPECÍFICOS

<sup>26</sup> Idem pie de página n.º 17.

A continuación, se desarrollan los pasos que componen la metodología para determinación de la CSE.  
(...)

4.3.3. PASO 3: Evaluación de ingresos del hogar

La evaluación de ingresos se realiza a partir de la información registrada en SUNAT respecto a las rentas de primera, tercera, cuarta y quinta categoría.

(...) se comparan las rentas mensuales promedio del hogar per cápita (de primera, tercera, cuarta y quinta categoría) contra los puntos de corte/umbrales de S/ 948 para Lima Metropolitana, S/ 718 para el resto urbano y S/ 380 para el ámbito rural (lo negrito es puesto por la comisión). Aquellos hogares por encima de estos valores son considerados no pobres y no siguen el paso (4), debido a que tienen una probabilidad muy baja de ser pobres (...).

- Reglamento de la Ley n.º 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) aprobado por Decreto Supremo n.º 001-2020-MIDIS del 18 de enero de 2020.

"Fase de Identificación:

Artículo 10.- Objeto de la fase de identificación

Esta fase consiste en realizar todas aquellas acciones necesarias para identificar de manera inequívoca a los/as potenciales usuarios/as objeto de la intervención pública focalizada (...)

La identificación está sujeta a actualización en los casos en que se produzcan modificaciones con respecto a las características o condiciones que sirvieron de base para asignar el código único de identificación a personas, hogares (...).

Lo anteriormente expuesto, ocasiona el riesgo que hogares a quienes no les correspondía la clasificación socioeconómica de pobre o pobre extremo, debido a que sus integrantes han percibido ingresos del Estado que superan los umbrales de pobreza, de los cuales 238 fueron incorporados en el Padrón de Hogares Beneficiarios, perciban el subsidio monetario establecido en el DU n.º 027-2020, sin que realmente les corresponda.

- Anexo 01: Anexo Técnico del Informe n.º 011-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS-DO de 18 de marzo de 2020, que es parte del sustento de la Resolución Ministerial n.º 062-2020-MIDIS de misma fecha.

"Metodología

En el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020, operativamente sea definido como el cumplimiento concurrente de:

-Hogares con Clasificación Socioeconómica (CSE) vigente de pobre o pobre extremo (lo negrito es resaltado por la comisión).

-Hogares que por fallecimiento de sus Integrantes, al momento del procesamiento no cuente con integrantes mayores de edad sin la restricción de fallecimiento (lo negrito es resaltado por la comisión).

(...)

Finalmente, por criterio de priorización, no se considera para la inclusión en el Padrón de Beneficiarios a los hogares cuyo responsable del cobro, definido en el paso anterior, se encuentre recibiendo pagos del Estado (...)

Para ello, se entiende operativamente como pagos del Estado a la emisión de pagos por actividad laboral o pensiones al responsable del cobro, evidenciado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas durante los últimos 6 meses (...).

- La Norma Técnica Peruana. "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2ª. Edición", aprobada con Resolución Ministerial n.º 246-2007-PCM de 22 de agosto de 2007

"12.2.1 Validación de los datos de entrada

- Control

Se deberían validar los datos de entrada a las aplicaciones del sistema para garantizar que son correctas y apropiadas.

(...) Se deberían aplicar verificaciones a la entrada de las transacciones, de los datos de referencia (...)

(...)

b) revisión periódica del contenido de los campos clave o los archivos de datos para confirmar su validez e integridad".

• Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006

"3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

(...) Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

(...)

02. Para la puesta en funcionamiento de las TIC, la entidad debe diseñar controles en las siguientes etapas: (...)

(iii) Requerimiento y salida de datos o información (...)

05. Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos (...)

(...)

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

02. La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. (...)

02. La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad".

Las situaciones anteriormente descritas generan la posibilidad de que se afecte la finalidad del DU n.º 027-2020; consistente en otorgar el subsidio económico a las familias más vulnerables para afrontar el aislamiento social y de ese modo evitar la propagación del Covid 19; habiéndose destinado S/ 457 140,00 (cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y 00/100 soles) para 238 hogares incluidos en el PHB que no deberían tener la CSE de pobre o extremos pobres.

De igual forma tampoco se cumpliría la finalidad de la citada normativa, respecto de 965 responsables del cobro incluidos en el PHB, para cuya atención se destinó S/ 366 700,00 soles, para cubrir el subsidio a estos hogares; asimismo, se afecta la finalidad de la citada norma con la falta de oportunidad en la percepción del subsidio, al haberse incluido en el PHB hogares



cuyos responsables del cobro se encontraban fallecidos, y al haberse destinado S/ 206 340,00 equivalente al subsidio monetario para 543 hogares cuyo responsable del cobro está fallecido y no corresponde asignarse el beneficio a otro integrante.

#### VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1: Formulación y aprobación del Padrón de Beneficiarios (PHB), se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control vía virtual debido a la coyuntura de la emergencia sanitaria nacional por la presencia del Covid-19, el periodo de inmovilización social y el trabajo remoto que viene realizando la entidad, la cual no permitió la obtención de evidencia física; no obstante, en el marco del Control Simultaneo dispuesto por la Ley n.º 31016 – Ley que establece medidas de despliegue del Control Simultaneo durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, se obtuvo la información necesaria para el desarrollo de los objetivos del presente servicio de control; asimismo, es de mencionar que las Bases de Datos Administrativas analizadas han sido remitidas por la Dirección de Operaciones del Midis a la carpeta FTP (File Transfer Protocol) de la Contraloría General de la República para su análisis por parte de la Subgerencia de Fiscalización.

#### VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas, siendo que la situación adversa revelada en el presente informe deberá requerir la adopción de medidas correctivas por parte de la Entidad.

#### VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No aplica porque no hay informes de Hito de Control anteriores.

#### IX. CONCLUSIONES

1. Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1: Formulación y aprobación del Padrón de Beneficiarios (PHB); se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que podrían afectar la finalidad del Decreto de Urgencia n.º 27-2020; las cuales se revelan en el presente informe, sin perjuicio del control posterior que hubiera lugar. Las situaciones adversas se detallan a continuación:

- MIDIS UTILIZÓ COMO INSUMO PRINCIPAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PHB, UN PGH QUE CONTIENE LA CSE DE LOS HOGARES CON DEFICIENCIAS E INCONSISTENCIAS, PESE A TENER CONOCIMIENTO DE DICHA SITUACIÓN; GENERANDO LA POSIBILIDAD QUE LA INFORMACIÓN NO SEA CONFIABLE Y SE HAYA INCLUIDO COMO BENEFICIARIOS A HOGARES QUE NO TIENEN LA CSE DE POBRES O EXTREMOS POBRES, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA PREVISTA.  
(Situación adversa n.º 1)
- EL MIDIS NO ESTABLECE EN SU NORMATIVA VIGENTE, LA OBLIGATORIEDAD Y PERIODICIDAD CON LA QUE DEBE REALIZAR CRUCE DE INFORMACIÓN DEL 100% DEL PGH CON LA DATA DE FALLECIDOS DE RENIEC PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS HOGARES; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA VALIDEZ Y FIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REFERIDO PGH, EN EL PHB Y CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE

ELABORE EN FUNCIÓN DE ESTA BASE DE DATOS Y CON ELLO, QUE LA POBLACION VULNERABLE DEJE DE SER OPORTUNAMENTE ATENDIDA.

(Situación adversa n.º 2)

- EL PHB NO INCORPORÓ A 214 758 HOGARES PESE A CUMPLIR CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS POR EL MIDIS; POR OTRO LADO, INCLUYÓ A 68 932 HOGARES QUE NO LES CORRESPONDÍA TENER CSE DE POBREZA O POBREZA EXTREMA EN EL PGH, POR TANTO NO DEBIERON INTEGRAR EL PHB, SITUACIONES QUE NO PERMITIRÍAN CUMPLIR LA FINALIDAD DEL DU N° 027-2020 EN LOS HOGARES IDENTIFICADOS.

(Situación adversa n.º 3)

- EL PHB INCLUYE 238 RESPONSABLES DEL COBRO DE HOGARES CUYA CSE EN EL PGH NO CORRESPONDÍA A POBRES O EXTREMOS POBRES POR HABER SUPERADO LOS UMBRALES DE INGRESO; ASIMISMO, 543 ESTABAN FALLECIDOS A FEBRERO DE 2020 y 965 PERCIBIERON INGRESOS DEL ESTADO HASTA FEBRERO DE 2020, POR LO QUE NO DEBIERON SER CONSIDERADOS EN EL CITADO PADRÓN; SITUACIONES QUE NO PERMITIRÍAN CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA PREVISTA POR EL DU N° 027-2020.

(Situación adversa n.º 4)

#### X. RECOMENDACIONES



1. Hacer de conocimiento de la señora Ministra de Estado el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene cuatro (4) situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1: Formulación y aprobación del Padrón de Beneficiarios (PHB); con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la finalidad del Decreto de Urgencia n.º 27-2020.
2. Hacer de conocimiento a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Lima, 19 de junio de 2020.

Jessica Elena Arévalo Salas  
Supervisora  
Comisión de Control

Sandra Victoria Mori Matienzo  
Jefa de Comisión  
Comisión de Control

Héctor Maldonado Montalvo  
Jefe del OCI  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PADRÓN DE HOGARES BENEFICIARIOS

N°	Documento
1	Decreto de Urgencia n.° 027-2020 de 16 de marzo de 2020
2	Resolución Ministerial n.° 062-2020-MIDIS de 18 de marzo de 2020
3	Informe n.° 11-2020-MIDIS/VMPEs-DGFIS-DO de 18 de marzo de 2020
4	Informe n.° 086-2020-MIDIS/SG/OGAJ de 19 de marzo de 2020
5	Memorando n.° 247-2020-MIDIS/SG/OGPPM de 18 de marzo de 2020
6	Informe n.° 015-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OP de 18 de marzo de 2020
7	Memorando n.° 053-2020-MIDIS/VMPEs de 18 de marzo de 2020
8	Informe n.° 005-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS de 18 de marzo de 2020
9	Oficio n.° 0107-2020-DVMSP-MINSA de 17 de marzo de 2020
10	Informe n.° 002-2020-DA-DIGIESP/MINSA 17 de marzo de 2020
11	Memorando n.° 073-2020-MIDIS/VMPEs de 27 de abril de 2020
12	Memorando n.° 090-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS de 4 de mayo 2020
13	Informe de Trabajo n.° 00012-2020-MIDIS/DO-elunar de 29 de abril de 2020
14	Informe n.° 052-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS-DO de 3 de mayo de 2020
15	Oficio n.° 0027-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS de 15 de mayo de 2020
16	Informe n.° 76-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS-DO de 15 de mayo de 2020
17	Informe n.° 102-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS-DDM de 14 de mayo de 2020
18	Informe Técnico n.° 01-2020-CG/SOCC- MIDIS-CCH1 –EHC de 18 de junio de 2020
19	Oficio n.° 030-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS de 29 de mayo de 2020
20	Memorando n.° 099-2020-MIDIS/VMPEs de 21 de mayo de 2020
21	Informe n.° 103-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS-DO de 29 de mayo de 2020.
22	Informe de Trabajo n.° 00030-2020-MIDIS/DO-mchanqkp del 25 de mayo de 2020.
23	Informe n.° 014-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS del 24 de abril del 2020.
24	Informe n.° 035-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS del 7 de mayo de 2020.
25	Informe de Trabajo n.° 00024-2020-MIDIS/DO-elunar del 22 de mayo de 2020.
26	Informe de Trabajo n.° 0001-2020-MIDIS/DO-mangelesr de 10 de marzo de 2020
27	Informe n.° 067-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS-DOM de 30 de abril de 2020
28	Correo electrónico del Jefe de OCI del Midis a la DGFIS emitido el 22 de mayo de 2020
29	Cargo de Recepción del oficio n.° 189-2019-MIDIS/VMPEs/DGFO de 3 de diciembre de 2019.
30	Correo electrónico de la DGFIS a RENIEC emitido el 4 de mayo de 2020
31	Correo electrónico de 12 de mayo de 2020 del Director de Diseño y Metodología
32	Correo electrónico de 17 de mayo de 2020 del Director de la DGFIS







PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Órgano de Control  
Institucional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 19 de junio de 2020

**OFICIO N° 064-2020-MIDIS/OCI**

Señora  
**ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ**  
Ministra de Estado  
**Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**  
Av. Paseo de la República n.° 3101  
**San Isidro - Lima**

- ASUNTO** : Comunicación de Informe de Hito de Control N.° 019-2020-OCI/5788-SCC
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.° 01 – Formulación y aprobación del Padrón de Beneficiarios, comunicamos que se ha identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N.° 019-2020-OCI/5788-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
HECTOR H. MALDONADO MONTALVO  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**EL PERÚ PRIMERO**

**De:** "Sandra Victoria Mori Matienzo" <[smori@midis.gob.pe](mailto:smori@midis.gob.pe)>  
**Para:** "Ariela María de los Milagros Luna Florez" <[aluna@midis.gob.pe](mailto:aluna@midis.gob.pe)>  
**CC:** "Hector Maldonado" <[hmaldonado@contraloria.gob.pe](mailto:hmaldonado@contraloria.gob.pe)>, "Héctor Hildeck Maldonado Mon" <[hmaldonado@midis.gob.pe](mailto:hmaldonado@midis.gob.pe)>, "Jarevalo" <[Jarevalo@contraloria.gob.pe](mailto:Jarevalo@contraloria.gob.pe)>, "Darwin Emilio Hidalgo Salas" <[dhidalgo@midis.gob.pe](mailto:dhidalgo@midis.gob.pe)>  
**Enviados:** Viernes, 19 de Junio 2020 16:36:56  
**Asunto:** Informe de Hito de Control n.º 019-2020-OCI/5788-SCC

Estimada Sra. Ministra de Estado:

Previo saludo cordial, la presente es para remitirle por encargo especial del Dr. Héctor Maldonado Montalvo, Jefe de OCI del Midis, el Informe de Hito de Control N° 019-2020-OCI/5788-SCC "Formulación y aprobación del Padrón de los hogares beneficiarios del subsidio monetario en el marco del Decreto de Urgencia n.º 027-2020" de 19 de junio del 2020.

Para los fines pertinentes

Atte,



**Sandra Victoria Mori Matienzo | Auditora | OCI**

 +( 51) 631 8000 | Anexo: 1160

 [smori@midis.gob.pe](mailto:smori@midis.gob.pe)

 Av. Paseo de la República 3101 - San Isidro  
Jr. de la Unión 264 - Centro de Lima

     /MidisPerú